

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2021-028

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA ENMENDAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2020-052 A LOS FINES DE REQUERIR A TODO PASAJERO UN RESULTADO NEGATIVO DE COVID-19 PROVENIENTE DE UNA PRUEBA MOLECULAR CUALIFICADA SARS-COV2 Y DELEGAR AL DEPARTAMENTO DE SALUD EL IMPLEMENTAR MEDIDAS MÁS RESTRICTIVAS PARA LAS PERSONAS QUE VIAJEN A PUERTO RICO

POR CUANTO: Desde hace más de un año, Puerto Rico y el mundo están enfrentando una emergencia a raíz de la pandemia por el COVID-19. Esto ha provocado que se tomen a nivel nacional e internacional ciertas medidas de precaución necesarias para salvaguardar la vida de las personas. Entre esas medidas, se puede destacar el control en los aeropuertos y en el tráfico de pasajeros.

POR CUANTO: A los fines de implementar esas medidas de control, el 30 de marzo de 2020, se emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-030 en el que se establecieron las normas respecto a la entrada de pasajeros a los aeropuertos en Puerto Rico. Posteriormente, el 3 de julio de 2020 se emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-052, el cual derogó el primero y flexibilizó de cierta manera esas normas. Entre otras medidas, se ordenó una cuarentena para todo pasajero que llegara a Puerto Rico y no presentara un resultado negativo de una prueba molecular cualificada SARS-CoV2.

POR CUANTO: A partir de la promulgación de esa Orden, han variado ciertas circunstancias relacionadas con el COVID-19. En particular, a pesar de esas medidas cautelares puntuales requerida por medio del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-026, continúa reflejándose un aumento en los contagios. Por tanto, es necesario enmendar el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-052, para requerir obligatoriamente que al llegar a Puerto Rico todo pasajero debe presentar un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba molecular cualificada SARS-CoV2, eliminar como una opción la cuarentena cuando no se presente el resultado negativo, y para delegar al Departamento de Salud el poder de ordenar nuevas restricciones respecto a la entrada de pasajeros a los aeropuertos en Puerto Rico, y así controlar el contagio de COVID-19. Esas nuevas restricciones que se le delegan incluyen el requerir, cuando lo entienda pertinente y adecuado, que todo pasajero que entre a Puerto Rico debe tener



obligatoriamente un resultado negativo de una prueba molecular cualificada SARS-CoV2 o deberá ordenarse a realizar una prueba tan pronto llegue a nuestra Isla.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: Se enmienda la Sección 1ra del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-052, para que lea como sigue:

SECCIÓN 1ra DECLARACIÓN DE VIAJERO. Todo pasajero de un vuelo precedente de cualquier estado o territorio de los Estados Unidos de América o de cualquier destino internacional tendrá la obligación de cumplimentar la “Declaración de viajero, Alerta COVID-19” o el “Travel Declaration Form, COVID-19 alert” la cual podrá ser accesada digitalmente previo a su llegada en la siguiente página: <https://1link.travelsafe.pr.gov/>. En caso de imposibilitarse el acceso a dicho documento por formato electrónico, el pasajero podrá cumplimentarlo presencialmente a su llegada en el aeropuerto. El cumplimentar la declaración de viajero incluye, entre otras cosas, adjuntar copia del resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba molecular cualificada SARS-CoV2, según requerido en esta Orden, salvo que la Puerto Rico Innovation and Technology Service (“PRITS”) y el Departamento de Salud creen un método electrónico alternativo. En la referida declaración el pasajero dará fe, bajo juramento, de que cumplirá con las órdenes impuestas en lo que respecta a su comportamiento durante su periodo de estadía.

SECCIÓN 2ª: Se enmienda la Sección 2da, del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-052, para que lea como sigue:

SECCIÓN 2da: PRUEBA MOLECULAR SARS-CoV2. Todo pasajero deberá utilizar de manera obligatoria una mascarilla o bufanda en el área de la nariz y la boca a su llegada a Puerto Rico y en todo momento durante su estadía. Además, todo pasajero que a partir de la promulgación de esta Orden desee viajar a Puerto Rico a través del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, del Aeropuerto Internacional Mercedita o del Aeropuerto Internacional Rafael Hernández, o cualquier otro aeropuerto de la Isla, en un vuelo precedente de Estados Unidos de América o de cualquier destino internacional deberá:

- i. Presentar o evidenciar en el aeropuerto un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba molecular cualificada SARS-CoV2 realizada dentro de setenta y dos (72) horas antes de su llegada a Puerto Rico;
- ii. En ausencia de haberse realizado la prueba molecular antes de llegar a Puerto Rico, todo pasajero tendrá la obligación de presentar un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba molecular cualificada SARS-CoV2 realizado en las siguientes cuarenta y ocho horas (48) de su llegada. El Departamento de Salud deberá emitir las regulaciones pertinentes para hacer

cumplir lo anterior, y podrá imponer las sanciones o multas que correspondan.

iii. Todo pasajero que en el área de cernimiento establecida por el Departamento de Salud y la Guardia Nacional presente sintomatología asociada a COVID-19, deberá cumplir estrictamente con las directrices que establezca el Departamento de Salud en relación con el protocolo a seguir y con la realización de la prueba correspondiente.

Todo pasajero cuyo resultado de la prueba molecular para COVID-19 resultare positivo, será responsable de asumir todos los gastos médicos y de extensión de su estadía, ya que el viajero tendrá que mantenerse en aislamiento hasta que el Departamento de Salud así lo determine.

Todos los pasajeros deberán cumplir con lo siguiente:

- a. completar a su llegada al aeropuerto el formulario provisto por el Departamento de Salud, incluyendo la declaración de viajero, en el que deberá indicar información personal y de contacto, para el debido seguimiento y monitoreo por parte del Departamento y;
- b. cumplir con todas las órdenes, instrucciones, protocolos y peticiones de información emitidas por el Departamento de Salud, la Guardia Nacional y cualquier otra entidad gubernamental concernida durante su estadía.

Estará exento de cumplir con lo impuesto en esta Orden todo miembro de tripulación de vuelo o mecánico de aviación que no permanezca en Puerto Rico por un periodo mayor de setenta y dos (72) horas, agentes federales, militares activados y cualquier otro personal que determine oportunamente el Departamento de Salud.

SECCIÓN 3ª:

Se enmienda la Sección 3ra del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-052 para que lea como sigue:

SECCIÓN 3ra: CUMPLIMIENTO. El Departamento de Salud, en coordinación con la Guardia Nacional, la Autoridad de los Puertos, el Departamento de Seguridad Pública y cualquier otra entidad gubernamental que entienda pertinente, deberá tomar las medidas necesarias para implementar las disposiciones de esta Orden. Entre estas medidas, se deberá mantener el protocolo específico que establezca el detalle del proceso para la recopilación de la información de cada pasajero, el manejo de la información por parte de las autoridades gubernamentales, así como la debida notificación de las disposiciones contenidas en esta Orden y de los derechos que le asisten a cada pasajero, incluyendo la más estricta confidencialidad en el manejo de la información. Se le delega al Departamento de Salud el poder de imponer, mediante los mecanismos legales pertinentes, restricciones más severas a las impuesta en esta Orden, si los niveles de contagios lo ameritan.

Ningún pasajero podrá abandonar las instalaciones de los aeropuertos sin haber completado el proceso establecido por el Departamento de Salud, en coordinación con la Guardia Nacional de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la presente orden, el cual incluye el completar el formulario de la declaración de viajero.

La Compañía de Turismo y la Autoridad de los Puertos deberán establecer la comunicación con las agencias de viaje, las aerolíneas y la industria hotelera para la colaboración en la debida notificación a los pasajeros sobre los requisitos para viajar a Puerto Rico.

SECCIÓN 4ª: Se enmienda la Sección 4ta del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-052 para que lea como sigue:

SECCIÓN 4ta: ADVERTENCIAS. Todo pasajero dará fe, bajo juramento, en el formulario que complete con su información personal, de que cumple con las órdenes que dispone el formulario respecto a su estadía. El pasajero tendrá la obligación de interactuar directamente con los sistemas de vigilancia del Departamento de Salud y cumplir con los requerimientos de información que se le solicite digitalmente, mediante llamadas o en persona. Ante el incumplimiento con las disposiciones contenidas en esta Orden Ejecutiva por cualquier persona, se implementarán las sanciones penales y aquellas multas establecidas por las disposiciones de la Ley Núm. 20-2017, la cual establece pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal o de cualquier ley aplicable. De igual forma, conforme a las disposiciones del Art. 33 de la Ley del Departamento de Salud, "[t]oda persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones de esta ley o de los reglamentos dictados por el Departamento de Salud al amparo de los mismos incurrirá en delito menos grave y sentenciado que podrá ser sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa no mayor de cinco mil (\$5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal". Asimismo, el Departamento de Salud podrá presentar querellas administrativas a aquellas personas naturales o jurídicas que incumplan con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva y que pongan en riesgo la salud y seguridad de la ciudadanía, conforme a las disposiciones del Capítulo 7, sección 7.1 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva continuarán en pleno vigor aun cuando se levante el toque de queda establecido en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-026 y demás órdenes subsiguientes.

SECCIÓN 5ª: **SEPARABILIDAD**. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 6ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES**. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquier otra persona.

SECCIÓN 7ª: **DEROGACIÓN**. Esta Orden Ejecutiva dejará sin efecto, al momento de su vigencia, las partes de todas aquellas órdenes ejecutivas que en todo o en parte sean incompatibles con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 8ª: **VIGENCIA Y TRANSICIÓN**. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor de forma inmediata. Empero, como medida de transición continuarán rigiendo aquellas regulaciones promulgadas al amparo del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-52, hasta tanto el Departamento de Salud emita aquellas directrices que las sustituyan.

SECCIÓN 9ª: **PUBLICACIÓN**. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de abril de 2021.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Pierluisi".

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 16 de abril de 2021.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "F. Rivera Torres".

**FÉLIX E. RIVERA TORRES
SECRETARIO DE ESTADO INTERINO**